



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)

ACTA N.º 614
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2026.

En la Ciudad de Toro a las 19:00 horas del día treinta de abril del dos mil veintiséis, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Rodríguez Casares, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relaciona:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Carlos Rodríguez Casares

CONCEJALES

D. Javier López Calero

D. José Lorenzo Sevillano Rodríguez

D.^a María Velasco García

D.^a María de los Ángeles Medina Calero

D.^a Ruth Martín Alonso

D. Francisco Rodríguez Díez

D. Javier Gómez Valdespina

D. Antonio Muñoz Alvaredo

D.^a Natalia Uceró Pérez

D.^a Ana Castaño Villaróel

D.^a María de la Calle Solares

SECRETARIO

D. Juan Ramón García Leal

Se justifica la ausencia del Sr. Concejel D. Rafael Jesús González Franco por motivos de salud.

Abierta la sesión, declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente y una vez comprobado por mí, el Secretario, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), y las prescripciones dispuestas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, éste da por iniciada la sesión plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:

1º- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 26 DE MARZO DE 2026.

<https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=18&t=91>





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alguna alegación respecto al acta redactada de la sesión anterior, acta nº 613 de fecha 26 de marzo de 2026.

No habiendo intervenciones al respecto, por el Sr. Presidente se proclama la aprobación del acta inicialmente indicada.

2º- RESOLUCIONES DE ALCALDIA, ESCRITOS Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

<https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=18&t=123>

Por la Presidencia se manifiesta que se han estado los decretos a disposición de los señores Concejales.

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Sra. Concejala de Economía para dar cuenta de unos asuntos económicos.

Toma la palabra la Sra. Concejala D^a M^a Ángeles Medina Calero manifiesta que en el acta anterior nº 613 del Pleno de 26 de marzo del 2026, se dio cuenta del expediente de cierre de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025. La liquidación de presupuestos tenía un resultado positivo en el resultado presupuestario, al igual que en los remanentes de crédito y en los remanentes de tesorería. Pero a partir de la comunicación de la Comisión Europea de 8 de marzo de 2023, en su apartado cinco, estableció que se retirara la cláusula general de salvaguarda de las liquidaciones a partir de finales del año 23. Por ello, vuelve a ser de aplicación para el ejercicio 2024 en nuestro territorio, las normas fiscales establecidas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, cuya última modificación es de 31 del 12 del 2025, que se volvió a establecer las normas fiscales, pero con la salvaguarda de que no se tuvo en cuenta que, aunque se había pedido por otras administraciones y sobre todo por la Federación de Municipios y Provincias de que no se consideraran para el cálculo de la estabilidad financiera y de las reglas de gasto, los remanentes de tesorería utilizados en inversiones financieramente sostenibles. No fue así el caso y por ello, la liquidación tiene que someterse a la tramitación y seguimiento de un plan económico financiero que, según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, en su artículo 23 señala que la tramitación y seguimiento cumplirá los siguientes plazos desde que se conoce un mes para dar cuenta y es lo que se está haciendo en este momento. El expediente es el 805/2026 que se ha iniciado con la providencia de Alcaldía de fecha 10/4/2026 y también establece ese artículo 23 que deberán de ser aprobados por los órganos que competen, en el caso de las Administraciones locales, compete al Pleno municipal en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, es decir, desde la fecha de hoy, hay dos meses para la presentación y aprobación del Pleno.

3º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORO. (EXPEDIENTE 160/2026).

<https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=18&t=309>





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Sr. Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2026 que seguidamente se transcribe:

“Visto que con fecha 23 de enero de 2026 se planteó consulta pública previa en relación a la redacción de Ordenanza reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Toro.

Vistos el Informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable, de fecha 21 de enero de 2026 y el Informe de Secretaría de 11 de marzo de 2026.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, con 5 votos a favor (2 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 1 del concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina) y 3 abstenciones (2 del Grupo Municipal Popular y 1 del Grupo Municipal Zamora Sí), proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Toro, con los términos que se recogen en el Anexo I.*

SEGUNDO.- *Someter la citada Ordenanza reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Toro, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en el ubicado en la sede electrónica , por el plazo de 30 días para que <https://toro.sedelectronica.es/info.0> puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.*

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- *Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado”.*

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente para exponer que esta ordenanza viene a regular la limpieza de terrenos en suelo rústico, urbano, urbanizable de nuestro término municipal. También le faculta como Alcalde a realizar los trámites convenientes para que se cumpla, incluyendo posibles órdenes de ejecución.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Especialmente este año con la climatología que ha habido, la proliferación de plantas es ingente y hace que haya una alta probabilidad de incendios, además de la proliferación de animales, como puede ser las ratas en ese tipo de solares.

Añade que con el nuevo Plan Infocal de 2025 de la Junta de Castilla y León, al que se han acogido, que ha coordinado la Diputación de Zamora, les piden elaborar planes de actuación de ámbito local. Estos planes exigen documentar fincas, bocas de riego, evacuación y además de aprobar ordenanzas municipales contra incendios para proteger estos núcleos urbanos. Por ello han aprovechado esta oportunidad que les presta la Diputación de Zamora, enviándoles un modelo de ordenanza para adaptarlo a las condiciones municipales de nuestra ciudad y conseguir una doble función, por una parte, regular esa limpieza de solares y terrenos en el término municipal de Toro, evitando riesgos y por otra, cumplir las especificaciones técnicas de ese Plan infocal de la Junta de Castilla y León.

No habiendo más intervenciones en este asunto, se somete el mismo a votación.

Sometido el asunto a votación por la presidencia, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, es aprobada por unanimidad de todos sus miembros (4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 3 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Zamora Sí y 1 concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina), convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Toro, con los términos que se recogen en el Anexo I.*

SEGUNDO.- *Someter la citada Ordenanza reguladora de la limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Toro, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento así como en el ubicado en la sede electrónica, por el plazo de 30 días para que <https://toro.sedelectronica.es/info.0> puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.*

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- *Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o a quien legalmente le sustituya tan ampliamente como en derecho proceda, para la realización de todos cuantos trámites fueran necesarios o convenientes en orden a la ejecución de lo acordado.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I

Capítulo I Disposiciones generales

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación.
- Artículo 3.- Sujetos obligados.
- Artículo 4.- Limitaciones.
- Artículo 5.- Inspección de las actuaciones.

Capítulo II Obligaciones

- Artículo 6.- Limpieza y desbroce.
- Artículo 7.- Incumplimiento de obligaciones.

TÍTULO II

Capítulo I Ejecución forzosa

- Artículo 8.- Habilitación
- Artículo 9.- Ejecución subsidiaria.
- Artículo 10.- Apremio sobre el patrimonio.

Capítulo II Régimen sancionador

- Artículo 11.- Tipificación de la infracción.
- Artículo 12. Tipificación de la sanción.
- Artículo 13.- Graduación de la sanción.
- Artículo 14.- Responsables.
- Artículo 15.- Procedimiento sancionador.
- Artículo 16.- Reducciones.
- Artículo 17.- Órganos competentes.
- Artículo 18.- Prescripción de infracciones.
- Artículo 19.- Prescripción de sanciones.

Disposición derogatoria única.- Ordenanzas anteriores.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Disposición final primera.- Título competencial.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente Ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Toro (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitios en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra "terreno" en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión,



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indiciaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente Ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Así mismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel donde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte -o en la franja de 400 metros que lo rodea- habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente Ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria -y no por la multa coercitiva- como medio de ejecución forzosa.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta Ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta Ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta Ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

**TÍTULO I
Capítulo I Disposiciones generales**

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Ámbito territorial de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de Toro, ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el Capítulo II, del Título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3.- Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta Ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Artículo 4.- Limitaciones.

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, resalveo, poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

Artículo 5.- Inspección de las actuaciones.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

El Ayuntamiento de Toro supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente Ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

Capítulo II Obligaciones**Artículo 6.- Limpieza y desbroce.**

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

Artículo 7.- Incumplimiento de obligaciones.

1. Las obligaciones previstas en la presente Ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

TÍTULO II**Capítulo I Ejecución forzosa****Artículo 8.- Habilitación**

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)****Artículo 9.- Ejecución subsidiaria.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 10.- Apremio sobre el patrimonio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Capítulo II Régimen sancionador**Artículo 11.- Tipificación de la infracción.**

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

Artículo 12. Tipificación de la sanción.

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 13.- Graduación de la sanción.

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.

Artículo 14.- Responsables.

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

Artículo 15.- Procedimiento sancionador.

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.

b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponérseles una sanción por cada una de las infracciones.

c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.

d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente Ordenanza.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

Artículo 16.- Reducciones.

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

Artículo 17.- Órganos competentes.

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

Artículo 18.- Prescripción de infracciones.

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

Artículo 19.- Prescripción de sanciones.

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Disposición derogatoria única.- Ordenanzas anteriores.

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

Disposición final primera.- Título competencial.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4º.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TORO U.A-A74 (TAGARABUENA). (EXPEDIENTE 1117/2024).

<https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=18&t=588>

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Sr. Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2026 que seguidamente se transcribe:

“Visto que, con fecha 27 de diciembre de 2024, se acordó aprobar inicialmente la Modificación puntual del PGOU de Toro.

Así mismo, el Pleno del Ayuntamiento de Toro, en sesión ordinaria de 31 de julio de 2025, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana denominada “MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE TORO SECTOR UA-A 74 (6-1-4/6-2-1), TAGARABUENA – TORO (ZAMORA)”, redactada por el arquitecto D. Miguel Ángel Prieto, expediente 1117/2024.

Considerando que, por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital con fecha 15 de diciembre de 2025, revisada la documentación aportada y la legislación aplicable y sin perjuicio del control de legalidad que efectúe la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en el momento de la aprobación definitiva, se emite INFORME con la reproducción de las deficiencias señaladas en el apartado





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

“9.- CONSIDERACIONES” del INFORME PREVIO de fecha 16 de mayo de 2025, indicando en cada apartado si las correcciones de la Modificación presentada se han subsanado o no la deficiencias señaladas en dicho Informe.

Visto que, se presenta, con fecha 9 de abril de 2026, por el promotor nueva documentación adjunta, incluyendo un nuevo documento y una memoria de tramitación. La “Memoria de Tramitación”, de marzo de 2026 tiene por finalidad documentar de forma pormenorizada las modificaciones introducidas en el documento de modificación puntual respecto al aprobado provisionalmente en julio de 2025, dando respuesta a las deficiencias detectadas en los informes sectoriales.

Considerando que con fecha 15 de abril de 2026, por el Sr. Arquitecto municipal, emite informe, con CSV 6EWEKEYRNJSQMCZRFDKPA3DY2, en el que informa favorablemente las modificaciones y documentación subsanada, con las particularidades señaladas en el informe, y reconociendo que “(...) para el caso que nos ocupa y como hemos visto en los apartados anteriores, las modificaciones, concreciones o correcciones practicadas en el documento ahora presentado no suponen en ningún caso una transformación la ordenación general inicialmente elegida. Por tanto, no suponen una alteración sustancial a los efectos previstos en el artículo 158 del RUCyL”

Visto el Informe emitido por el Secretario General, de fecha 20 de abril de 2026, con CSV 3629NDMEYNAD9QM56G5ZHF4EA.

*Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, **con 5 votos a favor** (2 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 1 del concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina) y **3 abstenciones** (2 del Grupo Municipal Popular y 1 del Grupo Municipal Zamora Sí), proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente*

ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar provisionalmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana denominada “MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE TORO SECTOR UA-A 74 (6-1-4/6-2-1), TAGARABUENA TORO -ZAMORA” redactado por el arquitecto D. Miguel Ángel Prieto, en los términos que obran en el expediente 1117/2024, con las modificaciones no sustanciales resultantes de la documentación subsanada aportada al expediente de referencia.*

SEGUNDO.- *Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente con indicación de los recursos y acciones que procedan.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)

TERCERO.- Remitir al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Zamora, la modificación del Plan General de Ordenación Urbana denominada "MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE TORO SECTOR UA-A 74 (6-1-4/6- 2-1), TAGARABUENA TORO -ZAMORA", aprobada provisionalmente para su aprobación definitiva".

Cede la palabra a la Sra. Concejala de Obras y Urbanismo D^a Ruth Martín Alonso para exponer este asunto del orden del día. Manifiesta que de nuevo se trae a este Pleno la Aprobación Provisional de la Modificación del PGOUT, en la U.A.-A74. de TAGARABUENA, debido a que después de aprobarlo en el Pleno de Julio del año pasado, se envió a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo para su aprobación definitiva y en febrero se nos notifica que se suspende la misma por hallar en el documento unas deficiencias que debían ser subsanadas.

Se solicita al promotor que realice estas correcciones y se han presentado las mismas en este mes de abril.

Las correcciones eran de diferente índole y quizá algo técnicas, como por ejemplo que faltaba graficar en los planos las plazas de aparcamiento accesibles, aclaración sobre los anchos de los viales, sobre los aparcamientos públicos y privados, concordancia entre las superficies catastrales y las topográficas, aclaraciones sobre el nº de viviendas y su variedad tipológica, etc.

Pero algo a destacar es que se ha corregido una deficiencia en Catastro, donde aparecía un vial al norte de dos parcelas que se atribuía al Ayto y se ha demostrado que no es ningún camino, es un sendero. Casos similares ya hemos visto en este Ayuntamiento.

Finalmente, el informe del arquitecto Municipal al respecto es favorable porque, entre otras cosas dice que, no supone una alteración sustancial al documento primitivo, y que no necesita una nueva publicación.

Y el informe jurídico especifica claramente que el instrumento de planeamiento general "subsano debe ser elevado al órgano competente municipal, en este caso el Pleno, que ha de hacerlo suyo con su aprobación".

Por lo tanto, sólo cabe ahora su aprobación, y se diligenciará de nuevo el documento para ser enviado otra vez a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo para su aprobación definitiva.

No habiendo más intervenciones en este punto del orden del día, se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la presidencia, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, es aprobada por unanimidad de todos sus miembros (4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 3 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Zamora Sí y 1 concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina), convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana denominada “MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE TORO SECTOR UA-A 74 (6-1-4/6-2-1), TAGARABUENA TORO -ZAMORA” redactado por el arquitecto D. Miguel Ángel Prieto, en los términos que obran en el expediente 1117/2024, con las modificaciones no sustanciales resultantes de la documentación subsanada aportada al expediente de referencia.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente con indicación de los recursos y acciones que procedan.

TERCERO.- Remitir al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Zamora, la modificación del Plan General de Ordenación Urbana denominada “MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE TORO SECTOR UA-A 74 (6-1-4/6- 2-1), TAGARABUENA TORO -ZAMORA”, aprobada provisionalmente para su aprobación definitiva”.

5º.- APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 2/2026. (EXPEDIENTE 343/2026).

<https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=18&t=939>

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Sr. Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2026 que seguidamente se transcribe:

“A la vista de lo actuado en el expediente administrativo de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 2/2026 de gastos de ejercicios cerrados, relacionados en la documentación que obra en el expediente 343/2026 y resultando necesario hacer frente a los gastos realizados que se detallan en la aludida documentación, con el objeto de evitar un enriquecimiento injusto o sin causa para la Administración municipal.

Visto el informe emitido por la intervención municipal con fecha 17 de abril de 2026, y el informe de Secretaría de 21 de abril de 2026 que obran en el expediente.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, **con 5 votos a favor** (2 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 1 del concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina) y **3 abstenciones** (2 del Grupo Municipal Popular y 1 del Grupo Municipal Zamora Sí), proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

PRIMERO.- Aprobar el gasto y el reconocimiento extrajudicial de los créditos derivados de las facturas – gastos que figuran en el expediente n.º 343/2026 de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 2/2026, cuyo importe total asciende a 28.990,73 €.

SEGUNDO.- Aplicar o imputar al Presupuesto vigente los gastos a referidos en el punto anterior, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes”.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Zamora Sí, D^a María de la Calle Solares. Manifiesta que le llama la atención que durante la Comisión Informativa el Sr. Alcalde les indicó que era un reconocimiento extrajudicial de crédito, en relación a que se estaban presentando facturas fuera de plazo. Incluso la Sra. Concejala de Economía manifestó que iba haber otro reconocimiento extrajudicial de crédito en un futuro debido a que siguen llegando facturas fuera de plazo.

Lo que más le llama la atención es que el importe total de este reconocimiento extrajudicial de crédito son 28.990,73 €, de los cuales solamente un 6,37%, es decir, 1.845,87€ son obligaciones debidamente adquiridas. El resto, es decir el 93,63%, 27.144,86€ son obligaciones indebidamente adquiridas por omisión de fiscalización, incumpliendo, tal como dice la Sra. Interventora en su informe, el artículo 116, 118, y 37 de la Ley de Contratos del Sector Público y la base 30 y 39 de la ejecución del presupuesto de 2026.

Asevera que en ese mismo informe ya se establece que la consecuencia clara es la nulidad de todos estos actos administrativos, tal y como indica en el informe en relación con el artículo 39.1 de la Ley del Contrato del Sector Público, relacionado con el artículo 47.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, su voto va a ser en contra, porque está de acuerdo en que hay una parte que conlleva facturas que se han presentado fuera de plazo, pero es un 6,37%, con lo cual, por estas razones, y según el informe del Sr. Secretario, en el que dice que es una forma excepcional, y el informe de la Sra. Interventora en el que habla de los incumplimientos legales, su voto va a ser en contra.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Popular D^a Natalia Ucero Pérez. Manifiesta que traen hoy a Pleno el segundo reconocimiento extrajudicial de créditos de este año del 2026. Desde el Grupo Municipal Popular entienden que el razonamiento más importante en este caso es el que nos dicen en la Comisión Informativa que son gastos reconocidos, que todos los proveedores efectivamente tienen que cobrar. Ahora bien, en el expediente que hoy se somete a aprobación, un 93% de las facturas vienen acompañadas de reparos de intervención calificadas como omisiones de fiscalización, al tratarse de obligaciones indebidamente adquiridas, por no haberse tramitado expediente de contratación o contrato menor.

Añade que no están ante simples errores formales, sino ante una ausencia total del procedimiento legalmente exigido. Y la Sra. Interventora así lo expresa con total claridad en su informe que cita textualmente. “Gastos fiscalizados con reparo por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legal pertinente”.

Esta afirmación no admite matices. Lo que se está produciendo es un funcionamiento al margen de las reglas básicas de contratación pública. Les gustaría en este punto recordar que quienes hoy gobiernan, cuando estaban en la oposición ante situaciones similares, les reprochaban que estas situaciones no se podían repetir. Les decían que “no se puede trasladar sistemáticamente a la oposición la responsabilidad de convalidar estas irregularidades y que cumpliéramos con las





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

exigencias legales e instáramos medidas para que los proveedores presentaran las facturas en tiempo y forma. Acta del Pleno de fecha 27 de junio de 2024”.

Afirma que hoy, sin embargo, parecen haber olvidado sus propias exigencias de rigor y responsabilidad. Desde el Grupo Popular entienden que por un lado están los proveedores, muchos de ellos de nuestro municipio, que han prestado su servicio y que deben cobrar. Pero por otro lado está la obligación del Ayuntamiento de actuar conforme a la ley y esa obligación no puede ser ignorada sistemáticamente sin consecuencias. Por responsabilidad institucional y precisamente para no perjudicar a estos proveedores su Grupo va a votar hoy a favor.

Manifiesta que son ustedes quienes ahora gobiernan, quienes tienen los medios y la obligación de garantizar que estos procedimientos se tramiten correctamente. Confían en que corregirán estos errores que tanto les chirriaban hace apenas un par de años. Por todo ello, su voto va a ser a favor, pero con el siguiente mensaje *“cumplan con la ley, hagan su trabajo y eviten que la Sra. Interventora tenga que seguir emitiendo estos reparos en estos expedientes”.*

Toma la palabra la Sra. Concejala de Economía D^a María Ángeles Medina Calero. Manifiesta que en el informe de la Sra. Interventora recoge que hay unas obligaciones en contrato indebidamente adquiridas por el valor del 93,63%. Por ello va a explicar a qué se corresponde cada una de esas obligaciones indebidamente adquiridas que según la Sra. Interventora no han cumplido con el trámite de fiscalización, que si ella no lo hizo, pues alguien lo tendría que haber hecho.

El primer documento que es una factura de SGAE por importe de 2.475,03€, expediente 2883. Como ustedes saben, explica que las facturas de SGAE, hasta que no se producen los determinados elementos culturales no se recaudan y tienen que producirse fuera de plazo. Cuando se hace una representación teatral o de cualquier otro tipo cultural, se han pagado con anterioridad y las facturas han estado fiscalizadas con anterioridad, luego viene el canon de la SGAE, pero ella dice que no la ha fiscalizado ya. Por ello, no va a entrar en disquisiciones y cómo tiene que hacer cada uno su trabajo.

La siguiente relación de factura 68 R corresponde a la inspección técnica de los vehículos y reparaciones urgentes por importe de 295,67€. La fiscalización de una inspección técnica es bastante complicada porque sencillamente tiene directamente las fichas técnicas de dichos vehículos y puede ver cuándo han prescrito y cuándo no. Esa es la mejor fiscalización.

Relación de facturas 97 R, procede a leer textualmente a qué se refieren cada una de ellas: Reparación de un columpio, no sabe cómo tiene que fiscalizar, como no vaya a verlo; mano de obra del vehículo Matrícula 1105KDD; mano de obra del vehículo Jacket Ranger High-Vis, de diciembre del 25; mano de obra de otro vehículo. Todas estas facturas son del 20 de noviembre de 2025 y del 2 de diciembre de 2025. Asevera que todas las facturas relativas a este tipo de reparaciones, la fiscalización es muy fácil, es comprobar las matrículas y comprobar con el funcionario de turno que se han llevado a reparar.

La siguiente relación de facturas 100 R, en el informe manifiesta que corresponde al desfibrilador.

Relación de facturas 119 R, son todos los gastos relativos a Protección Civil no son fiscalizables. Expone que los gastos relativos a protección Civil los pagan y luego se recurren y se repercute. Todos los gastos de Protección Civil llevan la firma del representante de Protección Civil. Por lo que se pregunta *“¿Qué fiscalización hay que hacer?”.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

Relación de facturas 112 R corresponde a la relación de facturas relativas a desfibrilador que acaba de mencionar.

La siguiente es la 119 R facturas con registro de entrada correspondientes a las facturas de festejos, en concreto Navidad. Asevera que están todos los contratos, los cuales se les pueden facilitar. Pero si se fiscaliza una factura y no se mira el contrato... reitera nuevamente que cada uno hace el trabajo como buenamente puede.

Productos de limpieza de aseo de la Casa de Cultura y del teatro, maquinaria e instalaciones e utillaje, urbanismo, deportes, Protección Civil y Gastos diversos de Alcaldía, conformadas por el concejal de Economía, se corresponden con agosto del 2025, 6 de noviembre de 2025, 29 de septiembre de 2025 y 29 de julio de 2025.

La siguiente es 122 R, con la conformidad de la concejal de Economía correspondientes a gastos de mantenimiento de infraestructuras y bienes naturales. Desatasque del camión aspirador de la acometida de saneamiento en el inmueble sito en la calle Corredera 13 y limpieza del camión aspirador de la fosa depuradora del río, limpieza de tuberías del mercado de abastos y plaza de toros. Esto es algo que no ocurre a diario y que la manera de fiscalizar es que cuando tenga la factura que vaya y vea que es verdad, porque es que es la única manera de fiscalizar. No se puede contratar un desatasque con anterioridad.

Los gastos de Protección Civil están evaluados en un convenio que se firma anualmente, con lo cual, si se analiza este porcentaje de 93,63% quedaría a cero y el 100% del reconocimiento extrajudicial de crédito tendría que ser visto con obligaciones debidamente adquiridas.

Toma la palabra la Sra. de la Calle para contestar a la Sra. Concejal de Economía. Afirmo que la fiscalización de este 93,63% está muy clara. Si tienen en cuenta y se remiten a las actas en las que usted fue concejal en la oposición cuando gobernó el PP y reiteradamente votaba en contra de todos los reconocimientos extrajudiciales que se traían aquí, independientemente de la explicación que se le diera.

Para finalizar añade que como Concejal de Economía, a usted siempre le salen las cuentas, cuando a la señora interventora no le sale ni con calzador.

Toma la palabra la Sra. Ucerro que afirma que simplemente han leído el informe de intervención y que ella como concejal de Economía antes de que ellos tengan acceso a ese expediente y a ese informe, habrá podido leer en él que manifiesta que "se constata que se han prestado los servicios sin haberse tramitado expediente", esa explicación no hay que darla aquí, sino que tendría que haberla resuelto en este caso con la Sra. Interventora antes.

La Sra. Concejal de Economía afirma que esas explicaciones se las he dado a ella exactamente lo mismo que aquí.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para manifestar que en el 99% de las veces que ha venido algún reconocimiento extrajudicial de crédito cuando han estado en la oposición, aunque algunas veces han apuntillado algunos temas que no estaban correctos, pero siempre han votado a favor y han dicho que votaban a favor porque los proveedores tienen que cobrar lógicamente.

Además de todo esto que ha dicho Ángeles, entre otras facturas, se traen las cuotas de colegiación y el seguro de responsabilidad civil de los técnicos municipales de varios años, incluyendo cuando estuvo el Partido Popular en el gobierno. Por lo que no cree que si antes se pagaba de una determinada manera y ahora se paga exactamente igual, haya un problema, porque ustedes antes aprobaban los



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

reconocimientos extrajudiciales de crédito siempre y les reprochaban que le dijéramos lo que estaba mal. Creo que deberían de ver que hay ciertos gastos que no se pueden prever. No se puede pedir tres presupuestos cuando hay un atasco en un sitio.

Toma la palabra la Sra. Concejala de Economía que manifiesta que *“los técnicos como nosotros no somos dioses y nos equivocamos. Y la legalidad de la Sra. Interventora yo la pongo en duda cuando existe un informe presentado con un expediente cerrado en el año 2025”*.

Sometido el asunto a votación por la presidencia, encontrándose presentes doce de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación, es aprobada por 11 votos a favor (4 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Nos Movemos por Toro, 3 del Grupo Municipal Popular y 1 concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina) y 1 voto en contra del Grupo Municipal Zamora Sí, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el gasto y el reconocimiento extrajudicial de los créditos derivados de las facturas – gastos que figuran en el expediente n.º 343/2026 de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 2/2026, cuyo importe total asciende a 28.990,73 €.

SEGUNDO.- Aplicar o imputar al Presupuesto vigente los gastos a referidos en el punto anterior, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

6º.- MOCIONES DE URGENCIA.

<https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=18&t=2061>

No hay.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

<https://videoactasesionesdigital.simply-winspace.es/toro/visor.aspx?id=18&t=2067>

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente exponiendo que se han presentado ruegos y preguntas por parte del Grupo Municipal Zamora Si.

Le cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Zamora Si para que exponga los ruegos.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Zamora Si D^a María de la Calle Solares para plantear el primer ruego sobre seguridad viaria. Ya lo comentó en el pleno pasado, aunque no lo había registrado. Es sobre la línea amarilla que existe pasado el arco de corredera que por favor cuando puedan la pinten a la mayor brevedad posible, porque es verdad que los coches si no está pintada aparcen hasta el mismo arco. Y cuando pasa una furgoneta o un camión pequeño es imposible que pueda pasar.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

El siguiente ruego que formula es sobre la publicidad de los plenos. En la Junta de Portavoces del Pleno pasado, ya comentó que retransmitieron los plenos por Facebook y de hecho se colgó el enlace en las redes del Ayuntamiento. Pero independientemente, a ella la gente se le sigue quejando porque le dicen que era más fácil el acceso tal como se hacía anteriormente, que se colgaba en el Facebook el pleno directamente. Por ello, les ruego que en la medida de lo posible que hablen con los técnicos informáticos para que se vuelva a hacer como se estaba haciendo.

La primera pregunta que formula es sobre los servicios municipales. En concreto se refiere al tema del agua. Hace exactamente un año, en el pleno de abril de 2025, se aprobó la firma del convenio con SOMACYL para la gestión del agua en Toro. Hace exactamente un año, en ese mismo pleno, el Sr. González Franco afirmaba que desde febrero de 2024 un técnico de SOMACYL y el ingeniero técnico municipal estaban realizando una auditoría de las instalaciones. Por ello pregunta, “¿*tienen ya un informe al respecto?*”, en caso afirmativo, les ruega que le entreguen una copia para tener conocimiento de ello.

En su momento el Equipo de Gobierno les decía que se iba a realizar una rebaja del recibo del agua. Una de sus preguntas fue que cuánto se iba a reducir, pero se le contestó que no se podía determinar aún. Hoy les reitera esa misma pregunta, “¿*saben ya cuánto se va a reducir el recibo del agua?*”.

Manifiesta que cuando solicitó un informe económico financiero, se le contestó por parte del Equipo de Gobierno que no era necesario porque este convenio no tenía repercusión en el presupuesto de 2025. Teniendo en cuenta que se supone que las nuevas tarifas entrarían en vigor en julio de 2026 y que sí tendrá repercusión en el presupuesto actual. Pregunta “¿*Han hecho ya ese informe?*” en caso afirmativo, ruega que le entregue una copia para tener conocimiento de ello.

Según el convenio aprobado tanto por el Equipo de Gobierno como por el PP, las nuevas tarifas tienen que entrar en vigor en julio de 2026. Pregunta, “¿*están ya calculadas?, ¿por qué no las han publicado para que las conozcan todos los toresanos?*”. En caso afirmativo, solicita que se le dé copia y que se haga público, ya que, a dos meses de la entrada en vigor de las nuevas tarifas, los toresanos no saben ni a quién van a pagar el agua, ni cuánto es la tarifa ni nada.

Toma la palabra la Sra. Concejala de Economía para contestarle a la Sra. de la Calle. Manifiesta que se trajo a un Pleno la aprobación del Convenio con SOMACYL, el cual recogía las obligaciones del Ayuntamiento y de la empresa, que no tomará posesión de la misma hasta el 1 de julio de 2026. Las obligaciones de la empresa, consistían en que iban a ejercer la entrada de forma normal a las instalaciones y a toda la documentación relativa a la empresa en cuanto al servicio de concesión que se estaba utilizando. Esa auditoría ya la está haciendo la empresa SOMACYL adjudicataria del servicio para que cuando entre el 1 de julio del 2026 tenga todos los datos correspondientes.

Respecto a la tarifa del agua, no sabe de dónde lo ha sacado, porque la tarifa es una ordenanza y las ordenanzas fiscales tienen que estar primero publicadas con anterioridad para su modificación, segundo, tener un informe económico de los servicios técnicos municipales y tercero, traerlas a pleno.

Dijeron que una vez que estuviera establecido el servicio con la nueva empresa y se supieran las cuentas de forma clara, porque la actual empresa concesionaria Acciona, no les da esas cuentas de forma clara y se emita ese informe previo en esa auditoría, tanto técnica como económica, por los miembros de la empresa SOMACYL. Afirma que se reúnen con ellos una vez al mes. Expone que el miércoles que viene se





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

desplazaran a Valladolid, la Sra. concejal de Urbanismo, el Sr. Alcalde y ella misma a terminar de delimitar esos plazos.

Explica que las tarifas no se cambian de la noche a la mañana, y que estos impuestos están sometidos a la Ley de Haciendas Locales, que para cambiar una tasa, un impuesto o cualquier tipo de tributo municipal lo primero sería someterlo a exposición pública sobre lo que se pretende hacer, informe económico financiero de los servicios técnicos municipales, informe jurídico del Sr. Secretario, elevarlo a pleno, para aprobarlo de forma provisional, someterlo nuevamente a exposición pública y será definitiva cuando no haya alegaciones. Por ello, para llegar a esa modificación de tarifas no es tan fácil para hacerlo de la noche a la mañana.

La Sra. de la Calle le parece bien las explicaciones que le ha dado la Sra. concejal de Economía, entonces, alcaldesa. Pero bueno, si es verdad que los técnicos del Somacyl y el Ingeniero municipal, tienen un informe.

La Sra. Medina le interrumpe para contestarle que lo están haciendo.

La Sra. de la Calle les ruega que cuando lo tengan se lo faciliten.

La siguiente pregunta que formula la Sra. de la Calle es sobre las fiestas. Manifiesta que ayer han tenido conocimiento a través de la prensa de que el pliego de contratación de la Feria taurina para las fiestas de San Agustín tenía infracciones no subsanables. Pregunta, *“¿cuáles son esas infracciones no subsanables? Y lo digo porque no entiendo cómo lo que hace unos meses era válido ahora no lo es. Y es que no es ni tan siquiera subsanable. El Equipo de Gobierno sigue siendo el mismo. Lo único que se ha cambiado es el sillón del Sr. Alcalde. Por eso les pregunto qué ha cambiado en estos meses para que lo que antes era válido ahora tenga infracciones que ni tan siquiera son subsanables. ¿Creen que están a tiempo de hacer un nuevo pliego a escasos cuatro meses de la Feria de San Agustín y que el empresario al que se le adjudiquen los festejos podrán organizar un festejo con figuras de toreo de primer nivel?. ¿Creen que estarán a tiempo si el pliego es denunciado por algún empresario?”*.

Toma la palabra la Sra. Concejala de festejos D^a María Velasco García para contestar a estas preguntas. Lo primero que quiere a decir, aprovechando que está presente la Sra. María Jesús Cachazo es que infracción no es lo mismo que error material, no es lo mismo que deficiencias subsanables y no es lo mismo que se ha puesto en el periódico.

Pregunta si se ha leído los pliegos que hay de los festejos taurinos, ya que si lo hubiera hecho hubiera visto que hay un error aritmético en el cual para dar 50 puntos no se puede multiplicar por 100. Si partieran de esa base y siguen con el proceso, ahí sí que podría venir una persona que haya participado en la licitación y denunciarnos por no cumplir con los pliegos. Asevera que también se podría haber dado cuenta la Sra. de la Calle porque también tiene acceso a esos pliegos y hace el trabajo de oposición. Añade que su sueldo es bastante más pequeño que el que tenía en su anterior trabajo, pero la pagan por trabajar, no por no trabajar y considera que ella está trabajando bien.

No obstante, los pliegos no corresponde tampoco elaborarlos a un concejal, sino a un funcionario. Y considera que le falta el respeto a los funcionarios, cuando hace esas manifestaciones. Explica que el año pasado se prorrogaron los que se sacaron hace dos años.

Le reitera que no tiene que preocuparse porque van a volver a salir los pliegos y por supuesto que va a haber toreros de gran repercusión. Finalmente añade que





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

está deseando que pasen las fiestas para que vuelva a venir aquí a este salón de plenos y ver si hace su trabajo de liberada o no lo hace.

El Sr. Alcalde finaliza el turno de ruegos y preguntas, llamando al orden a la Sra. de la Calle por seguir hablando sin tener la palabra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

La presente sesión ha sido grabada en apoyo audiovisual en el documento digital denominado "**20260430 TORO.mp4**", que se conserva en el sistema informático municipal, quedando garantizada su integridad y autenticidad mediante el documento electrónico, incorporado al expediente administrativo electrónico de la sesión en la dirección siguiente:

Con el Código de Integridad siguiente:

Código de Integridad (SHA-256)
362f36d37122293f06bd422f3438bb6093f1bc8c8a2ade84a3f2c919cba00f38

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo. Carlos Rodríguez Casares.

EL SECRETARIO
Fdo.: Juan Ramón García Leal.

(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen referenciado)

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0005 Fecha: 20/05/2026

